Versión Pública

UT-SIP-006-2022

Fecha de clasificación: *06 de abril del 2022, aprobada mediante Resolución* ***RES/CDT/14/2022,*** *del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas*

Área: *Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Clasificación de información: *Información confidencial*

Periodo de clasificación: *Sin temporalidad por ser confidencial.*

Fundamento Legal: *artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Titulo Sexto, Capitulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/SIP/006/2022
Folio: 280527622000006
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de febrero de 2022

C. [redacted]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha del día 13 de enero del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527622000006 por la cual se solicita:

> ***"Por este medio solicito información pública ante los órganos electorales locales de Hidalgo, Durango, Oaxaca, Tamaulipas, Quintana Roo y Aguascalientes con respecto a los resultados oficiales de los procesos electorales de 2016, 2014, 2010 de dichos estados, específicamente de la gubernatura, diputaciones locales, considerando las variables siguientes:***
> ***1. Clave de casilla***
> ***2. ID Estado***
> ***3. Estado***
> ***4. ID Municipio***
> ***5. Municipio***
> ***6. Sección***
> ***7. ID Casilla***
> ***8. Tipo de casilla***
> ***9. Ubicación de casilla***
> ***10. Votación total emitida***
> ***11. Votación válida***
> ***12. Votación total por partido***
> ***13. Votación total de candidaturas independientes***
> ***14. Votación total de No registrados***
> ***15. Votos nulos***
> ***16. Lista nominal***
> ***17. Distrito Federal***
> ***18. Distritos Locales***
> ***19. Votos Totales del Ganador***
> ***Lo anterior para llevar a cabo actividades de investigación académica. De igual manera, solicito que remitan la información en una base de datos en formato .XML de Excel."***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/023/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, articulo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

A través del oficio DEOLE/097/2022, el Director Ejecutivo, manifiesto lo siguiente:

"En ese sentido, me permito remitirle las ligas electrónicas en las cuales puede verificar el resultado de las elecciones de los procesos electorales 2009-2010 y 2015-2016, de conformidad con los siguiente:

Proceso electoral

2009-2010
http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2009_2010

2012-2013
http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2012_2013

2015-2016
http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2015_2016

De lo anteriormente expuesto por el Director Ejecutivo, se le comunica que, en relación a lo solicitado sobre el Proceso Electoral 2014, en el Estado de Tamaulipas, este Organismo Electoral no organizo proceso electoral, por lo que se le está proporcionando información del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

En relación a la ID del municipio, -clave del municipio-, esta puede ser consultadas en la siguiente liga:

http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=28

Ahora bien, por lo que hace a los Distritos Federales, sobre su conformación, estos pueden ser consultados en el "Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales" en las páginas 14 a la 16, en la siguiente liga:

https://www.ietam.org.mx//PortalN/documentos/Materiales_didacticos_PE2020_2021/Manual%20para%20Consejeras%20y%20Consejeros%20Distritales%20y%20Muncipales%20Electorales%2010-FEB-%202021.pdf

Lo anteriormente expuesto, se encuentra apegado a derecho, en base a los siguientes argumentos:

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

> *"(...)*
> ***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***
>
> ***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***
> *(...)".*

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."***

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

> *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Ahora bien, en relación a los solicitado sobre "***solicito información pública ante los órganos electorales locales de Hidalgo, Durango, Oaxaca, ..., Quintana Roo y Aguascalientes";*** le informó que, bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o

atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) generar, obtener, adquirir, transformar o en archivos lo relacionado con información de los resultados electorales que generaran todos los institutos electorales de otros estados, sino que, es atribución de cada uno de los Ople'sl.

El artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, corresponde exclusivamente a cada Instituto Electoral generar la información solicitada de conformidad a sus atribuciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese contexto, no es de considerarse por esta Unidad de Transparencia la inexistencia de la información, toda vez que, lo solicitado es información que este Organismo Electoral no genera ni adquiere por lo que no existe en los archivos de este Instituto, motivo por el cual, no es de considerarse que exista alguna inexistencia de la información.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada toda vez que quienes cuentan con la información solicitada, es cada uno de los Ople´s por lo anteriormente esgrimido.

Al efecto es pertinente citar en lo que tiene relación al tema que nos ocupa el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. *...*

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

Párrafo reformado DOF 20-12-2019

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*

3. *Preparación de la jornada electoral;*
4. *Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
5. *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 20.- *La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:
I.- *De las características de los comicios.- Las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.*
Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.
La elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.

Así mismo los artículos 25 numeral 1, 26 numeral 1 y 27 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que:

Artículo 25.
1. *Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.*

Artículo 26.
1. *Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.*

Artículo 27.
1. *Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.*

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo anterior, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Se le orienta que, puede usted realizar una solicitud de información a cada uno de los Ople´s de los Estados de quienes requiere información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante y sus anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

A

IETAM

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/023/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de enero de 2022

LIC. CESAR ANDRES VILLALOBOS RANGEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
13/01/2022	UT/SIP/006/2022	280527622000006

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
13:22
13 ENE 2022
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO.

Elaboro	BEHR	

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

OFICIO No. DEOLE/097/2022
ASUNTO: Se remite respuesta a la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio interno UT/SIP/007/2022 y folio de plataforma nacional de transparencia 280527622000006, respecto a los resultados electorales de los años 2004, 2010, 2016.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 2 de febrero de 2022

Estimada:
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM
Presente.

En atención a su oficio UT/023/2022, mediante el cual remite la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 280527622000006, a través de la cual se solicita lo siguiente:

"respecto a los resultados electorales de los años 2010, 2014, 2016".

En ese sentido, me permito remitirle las ligas electrónicas en las cuales puede verificar el resultado de las elecciones de los procesos electorales de 2009-2010 y 2015-2016, de conformidad con lo siguiente:

Proceso electoral	Liga de acceso
2009-2010	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2009_2010
2012-2013	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2012_2013
2015-2016	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEl/Estadistica_Electoral.aspx#PE2015_2016

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Lic. César A. Villalobos Rangel
Director Ejecutivo de Organización
y Logística Electoral

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	CAVR	
Validó:		
Elaboró:	YLLQ	

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM
RECIBIDO
02 FEB 2022
19:16
UNIDAD DE TRANSPARENCIA